

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 01 DE POZUELO DE ALARCÓN

Vía de las dos Castillas, 33 - Ática 3 , Planta 2 - 28223

Tfno: 913519394,913519393

Fax: 913519389

pozuelo-jdo1@madrid.org

NIG:

Procedimiento: Diligencias urgentes Juicio rápido 60/2024

Delito: Conducción bajo influencia de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos(L.O.15/2007)

Perjudicado: AYUNTAMIENTO POZUELO DE ALARCON
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

Investigado y Resp.civ.directo:

D./Dña.

LETRADO D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 36/2024

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Pozuelo de Alarcón

Fecha: veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro

VISTOS por el Ilmo/a. D./Dña. , Magistrado-Juez de este Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 01 de Pozuelo de Alarcón los presentes autos de Diligencias Urgentes de Juicio Rápido número 60/2024, y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, se procede a dictar la presente resolución.

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado nº procedente de P.L. Pozuelo De Alarcón. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra calificando los hechos como delito contra la seguridad vial de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas, previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y solicitando la pena de 6 meses de multa a razón de una cuota diaria de euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago, así como la privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotor por tiempo de un año y un día. Asimismo se solicita que como responsable civil directo

indemnice, solidariamente, con al AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON en la cantidad de euros, con abono del interés de mora del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, y al pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 01 de Pozuelo de Alarcón ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Queda probado y así se declara expresamente, que sobre las del circulaba con el vehículo a motor de su propiedad marca asegurado por la Compañía , por la calle de la localidad de Pozuelo de Alarcón, con el consiguiente riesgo para los demás usuarios de la vía, consecuencia de lo cual se salió por el margen derecho de la calzada, chocando contra una farola, propiedad del Ayuntamiento.

Sorprendido por la Fuerza Actuante, es sometido a las pruebas de impregnación alcohólica, con el etilómetro marca arrojando un resultado de la llevada a cabo a las horas y la llevada a cabo a las horas, renunciando a someterse a las pruebas de contraste por analítica de sangre.

Los daños causados en la farola han sido tasados pericialmente en euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a los arts. 800 y 801 de la L.E.Crim. el acusado puede prestar conformidad ante el Juzgado de Guardia, dictándose sentencia de conformidad de acuerdo con los términos del art. 787 del mismo cuerpo legal, teniendo en cuenta, en cuanto a la pena, el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, la pena límite solicitada no sea superior a tres años de prisión o bien pena de multa, cualquiera que sea su cuantía o con pena de distinta naturaleza que no exceda de 10 años.

Practicadas las diligencias indispensables para formular acusación, y realizado a instancia del Juez de Guardia el control de conformidad, se dictará oralmente sentencia de conformidad en la que se impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, pudiéndose declarar la firmeza de la resolución si el Ministerio Fiscal y las partes personadas expresan su decisión de no recurrir. En caso de imposición de pena privativa de libertad, se resolverá lo procedente sobre la suspensión o sustitución de la misma.

SEGUNDO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que debo condenar y condeno a como autor de un delito contra la seguridad vial de conducción alcohólica, previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, la pena de multa a razón de una cuota diaria de euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de impago así como la privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotor por tiempo de .

Que debo condenar y condeno igualmente a como responsable civil directo a que indemnice, solidariamente, con al AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON en la cantidad de euros, con abono del interés de mora del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, y al pago de las costas procesales.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 01 de Pozuelo de Alarcón.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de conformidad firmado